



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 15 de Octubre de 1933. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas de los semovientes

VILLANUEVA DE LA VERA

Una potra de dos años, menor de la talla, desherrada, pelo colorado, sin cortar la crin.

5006

En la «Gaceta de Madrid» número 287, correspondiente al día 14 de Octubre de 1933, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto

Es principio constitucional clásico, desenvuelto por nuestras leyes procesales, el de que nadie pueda ser de-

tenido ni preso sino por causa de delito.

Aunque la infracción de tal principio fué sancionada en los Códigos penales, es un hecho evidente que al amparo de otras leyes, y aun de disposiciones de menor rango, se ha venido privando de libertad a los ciudadanos sin las garantías de sus derechos que las leyes sabiamente establecieron. Ejemplo constante de tal aserto es el uso de que hicieron los Gobernadores civiles de la facultad que la ley Provincial les concede para imponer arrestos hasta el máximo de quince días, en defecto de pago de las multas con que pueden sancionar los actos contrarios a la moral o a la decencia pública y la falta de obediencia y de respeto a su autoridad, imponiéndolos de un modo sucesivo y continuando en forma que se traducía en verdaderas penas.

Motivaban quizá tal estado de cosas defectos y vacíos en nuestra legislación, en la que no existía procedimiento adecuado para corregir a vagos y maleantes que siempre han representado un verdadero peligro social, pero publicada la Ley de 4 de Agosto último, que con técnica precisas y trámites adecuados, establece las medidas de seguridad necesarias para corregir aquel peligro, no pueden aquellas prácticas tener disculpa alguna, siendo preciso garantizar aquel derecho y establecer un procedimiento que los salvaguarde en tanto por vía legislativa no se extraigan las totales consecuencias del artículo 29 de la Constitución.

En atención a lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Justicia y Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando los Gobernadores civiles impongan las sanciones autorizadas por el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, dictarán, al efecto, resolución, que se notificará al interesado, en la cual se exprese clara y concretamente el hecho que la motiva, que habrá de estar comprendido entre los que enumera como incursos en sanción el artículo mencionado.

Para el abono de las multas que autoriza a imponer dicho precepto, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 93 del Código penal.

Contra la resolución del Gobernador imponiendo la multa y disponiendo la forma de su pago, podrá

interponerse recurso de reforma en término de dos días. La decisión del Gobernador resolutoria del recurso, que habrá de dictarse en igual término de dos días, será ejecutiva salvo el caso en que interponga el recurso de alzada que autoriza el artículo 22 de la ley Provincial.

Artículo 2.º El arresto supletorio, por falta de pago de la multa en el plazo señalado, será impuesto, siempre que las circunstancias del corregido lo permitan, ateniéndose a lo prevenido en el artículo 88 del Código penal. La resolución que imponga el arresto también será motivada y se notificará al arrestado.

Artículo 3.º Los Gobernadores enviarán al Ministerio de la Gobernación una copia de todas las resoluciones dictadas en relación con estas sanciones y certificación acreditativa de haber sido notificadas al interesado con entrega de copia literal.

Artículo 4.º Los preceptos de este Decreto son aplicables a toda autoridad gubernativa que actúe con las atribuciones de Gobernador civil haciendo uso de la facultad del artículo 22 de la ley Provincial.

Dado en Madrid a 12 de Octubre de 1933.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Diego Martínez Barrios.—El Ministro de Justicia, Juan Botella Asensi.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Rico Abello.

5144

NOTARIA

DE

D. Felicísimo Rodríguez Estalot

HERVAS

El día veintiséis del corriente tendrá lugar la venta en pública subasta de la finca denominada «Las Conejeras» y de dos tierras de labor sitas en este término municipal, pertenecientes a la testamentaria de doña Francisca y de don Constantino Márquez G. Ramírez, en la Notaría de don Felicísimo Rodríguez

Estalot, de Hervás, a la diez de la mañana. En dicha Notaría se encuentran los pliegos de condiciones por los que se ha de regir la subasta.

Granja (La), diez de Octubre de mil novecientos treinta y tres. —El Tutor, Florencio Acevedo.

5046

Junta Provincial del Censo Electoral

RECTIFICACION

Por un error material, aparecen publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 8 de Julio último, los nombramientos de Presidentes y Suplentes de Mesa Electoral, para el bienio de 1933-34, correspondientes al pueblo de Pinofranqueado, de un modo diferente a como fueron acordados por la Junta Municipal del Censo de dicho pueblo.

Advertido el error, se subsana haciendo constar que las personas designadas fueron las siguientes:

PINOFRANQUEADO

Distrito 1.º Pino.— Sección única. Presidente, don Custodio Calvo Valencia. Suplente, don Fermín Sánchez Sánchez.

Distrito 2.º Esperabau.— Presidente, don Agapito Alonso Martín. Suplente, don Francisco Sánchez Sánchez.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 13 de Octubre de 1933. — El Presidente, Angel Avila. — El Secretario, Luis Villegas.

5066

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

Línea de Plasencia a Astorga

AVISO AL PÚBLICO

Supresión de Guardería en varios Pasos a Nivel

Esta Compañía, en cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que a partir del día 1.º de Noviembre próximo, será suprimida la Guardería de los Pasos a Nivel de la línea de Plasencia a Astorga que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de Cáceres.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia de	Ayuntamiento de	Nombre de los pueblos y aldeas a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de señales establecidas
1.437	Senda de labor	Dehesa de D. Isidro Silas y Francisco Morales	Cáceres	Malpartida de Plasencia	Dehesa Parazuelo y Malpartida (Camino)	B.
3.141	Idem	Viuda de Cómez y Pedro Antonio Guerasa	Idem	Idem	Idem de Chaporrall, entrada a la misma	B.
5.925	Idem	Dehesa de D. Arturo Gamonal	Idem	Idem	Idem de Corzuelo y entrada a la misma	B.
14.353	Idem	Servidumbre dehesa Pardalilla	Idem	Plasencia	Plasencia	B.
15.442	Idem	Idem de fincas y dehesa de Caballos	Idem	Idem	Idem	B.
18.015	Idem al molino	Idem de la Fábrica de luz	Idem	Idem	Idem	B.
22.725	Idem de labor	Idem de la dehesa	Idem	Idem	Idem	B.
30.372	Idem idem de Villar	Idem	Idem	Villar de Plasencia	Villar de Plasencia	B.
36.017	Idem rural de Jaramilla a Plasencia	Paso de Valdroy y camino de Jarilla a Oliva	Idem	Cabezabellosa	Dehesa del Cuarto de Calera, Oliva, Plasencia, Villar, Jarilla y Cabezabellosa	B.
39.313	Idem idem a la Granja	Paso dehesa Jarilla y camino de Jarilla a Aldeanueva	Idem	Jarilla	Jarilla a Aldeanueva, Garza Abadía, Granadilla y Granja	B.
43.668	Idem idem de Casas del Monte a Granja	Casas del Monte a Granja	Idem	Casas del Monte	La Granja	B.
43.978	Idem idem Segura a Granja	Segura a Granja	Idem	Segura	Segura, Granja y Aldeanueva	B.
44.362	Idem	Segura de Toro servidumbre	Idem	Idem	Idem	B.
48.904	Idem idem de Aldeanueva a Gargantilla	Servidumbre de Aldeanueva a Gargantilla	Idem	Aldeanueva	Aldeanueva	B.
52.802	Idem labor de Villar	Paso del Ovillar	Idem	Hervás	Hervás	B.
53.296	Idem de Hervás	Idem	Idem	Idem	Idem	B.
55.939	Idem	Idem de la Estación	Idem	Idem	Idem	B.
59.597	Idem idem de Garganta a Hervás	Paso del Berrocal	Idem	Idem	Idem y la Garganta	B.
62.161	Idem rural de Baños	Senda rural de Baños	Idem	Baños	Baños	B.
64.291	Idem idem de Baños a Garganta	Senda de Baños a Garganta	Idem	Idem	Idem y la Garganta	B.
65.554	Senda de labor	Servidumbre de fincas	Idem	Idem	Baños	B.

Al quedar sin guardar los pasos citados, y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes, la proximidad del cruce de la vía, se hace también público, que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos señales advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa conteniendo la indicación: ATENCION AL TREN, pintados en letras negras sobre fondo blanco, y colocadas en soportes metálicos de 2 metros de altura, pintados en rojo y blanco, a la distancia de 10 metros del centro del cruce. La

existencia de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce o nivel, QUE ESTE NO TIENE GUARDA, y en consecuencia, los peatones y usuarios en general, deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

Salamanca, 1.º de Octubre de 1933.

Caja de Recluta de Cáceres número 49

Sorteo de Reclutas Cuotas

En cumplimiento a la orden circular del Ministerio de la Guerra (D. O. número 232) de 3 del actual, se dispone se celebre el sorteo de los reclutas acogidos al Capítulo XVII (cuotas), para determinar el cupo al que han de quedar afectos éstos.

De los 110 que tiene esta Caja, corresponden 74 al cupo de filas y 36 al cupo de instrucción, este sorteo se celebrará el día 15 del corriente, a las once horas en el salón de actos de esta Caja de Recluta con las formalidades establecidas en el decreto de 10 de Agosto último (D. O. número 185).

Este acto será en sesión pública y al que podrán asistir los representantes de los Ayuntamientos que lo designen, si así lo estiman y el personal que permita la capacidad del local en que ha de celebrarse. Toda persona interesada puede comprobar por sí las bolas que estarán expuestas, siempre que así lo solicite la Presidencia.

Lo que se hace público para conocimiento de todos a quienes afecte.

Cáceres, 10 de Octubre de 1933.
—El Teniente Coronel Primer Jefe, Federico Acosta.

5040

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

Anuncio

Por el presente se hace saber, que esta Junta desea adquirir, con destino al Parque de Intendencia de Valladolid, y contratar para las Plazas de Segovia, Salamanca, Plasencia, Cáceres, Zamora y Medina del Campo, los artículos siguientes, para las necesidades del mes de Diciembre:

Para Valladolid: 299 quintales métricos de harina de primera; 443 quintales métricos de harina de segunda; 1.563 quintales métricos de cebada; 2.209 quintales métricos de paja para pienso; 15 quintales métricos de sal, y 507 quintales métricos de leña para hornos. De los 2.209 quintales métricos de paja, 552 serán sin empacar.

Para la Plaza de Segovia: 12.600 raciones de cebada; 10.800 raciones de paja; 21 quintales métricos de carbón vegetal, y 60 litros de petróleo.

Para la Plaza de Salamanca: 6.600 raciones de cebada; 6.600 raciones de paja; 27 quintales métricos de carbón vegetal, y 45 litros de petróleo.

Para la Plaza de Plasencia: 2.450 raciones de cebada; 2.450 raciones de paja, y 8 quintales métricos de carbón vegetal.

Para la Plaza de Cáceres: 4.100 raciones de cebada; 4.100 raciones de paja, y 10 quintales métricos de carbón vegetal.

Para la Plaza de Zamora: 4.100 raciones de cebada; 4.100 raciones de paja, y 8 quintales métricos de carbón vegetal.

Para la Plaza de Medina del Campo: 350 raciones de cebada; 350 raciones de paja, y 9 quintales métricos de carbón vegetal.

El concurso se verificará en los locales del Parque de Intendencia, en Valladolid, a las diez y treinta horas del día 31 del actual.

Los pliegos de bases generales se hallarán a disposición de los vendedores, de once a trece de la mañana, todos los días laborables, en la Secretaría de la Junta, sita en las Oficinas de Intendencia Militar, calle de la Merced, de esta Plaza, y han sido publicados en los Diarios Oficiales número 230 de 1932 y número 168 de 1933.

Los proponentes tendrán en cuenta que no están sujetos a la contribución especial de contratistas a que se refiere el epígrafe 26 de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª de la vigente ley Industrial.

Muestras.—Se entregarán en el Parque de Intendencia en las cantidades de seis kilos de cebada, dos kilos de paja, dos kilos de harina, un kilo de carbón vegetal, dos kilos de leña y un kilo de sal. La muestra de harina se entregará hasta cinco días antes del anunciado para el concurso con el certificado de análisis; las demás, hasta las catorce horas del día anterior al del concurso, y todas ellas de diez a las catorce horas en los días laborables, así como los depósitos provisionales del 5 por 100.

Las proposiciones se entregarán en días laborables, desde las once a las trece horas del día anterior al del concurso en la Secretaría y hasta una hora antes de celebrar el mismo en el Parque de Intendencia, advirtiéndose la necesidad de conocer los pliegos de condiciones que rigen para la adquisición. Las cantidades para las provincias son aproximadas.

Las proposiciones han de hacerse conforme al modelo que se inserta a continuación.

Valladolid, 9 de Octubre de 1933.—De orden de SS., el Capitán Secretario, Eduardo Casañé.

Modelo de proposición

Don....., domiciliado en....., con residencia en...., provincia de...., calle de....., número...., enterado del anuncio publicado en el..... para la adquisición o contratación de artículos con destino al.... y de los pliegos de condiciones a que se alude en dicho anuncio, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar..... (indíquese en letra el número de quintales métricos, precio y establecimiento para que se ofrece). Fecha y firma.

En los sobres de la proposición se consignará exclusivamente: Señor Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición: Proposición para (el artículo que sea).

Declaro mi sumisión a todo lo concerniente sobre la legislación social, contrato de trabajo y accidente de mujeres, niños, etc.

5034

Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Circular

La Dirección General de Rentas, con fecha 6 del actual, participa lo siguiente:

Habiéndose padecido una omi-

sión involuntaria al redactar la Circular de este Centro directivo de 13 de Septiembre último, en lo que respecta a la segregación de núcleos de población para determinar la base contributiva de cada Municipio, a los efectos de la imposición de la Contribución Industrial, debo manifestar a V. S. que, a fin de subsanar aquella omisión, la instrucción h) de la referida Circular ha de entenderse redactada en los siguientes términos:

«Las instrucciones anteriores son aplicables tan sólo al señalamiento de cuotas correspondientes a las industrias de la Sección 1.ª de la Tarifa 1.ª, a las de la Tarifa 4.ª y a las profesiones del orden civil, sujetas al Cuadro de Bases de población; debiendo aplicarse para las cuotas de las demás Secciones y Tarifas el total de los habitantes de derecho que figuren en el Censo conforme dispone el artículo 13 del Reglamento, salvo las excepciones consignadas en algunos epígrafes que forman parte del propio Reglamento, a tenor de lo que dispone el artículo 4.º del mismo».

Lo que se comunica a los Ayuntamientos de esta provincia para su más exacto cumplimiento y como ampliación a la Circular de esta Administración, fecha 26 de Septiembre pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 233 de 2 del actual.

Cáceres, 10 de Octubre de 1933.
—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

5039

PATENTE NACIONAL DE AUTOMOVILES

Anuncio

De conformidad con el artículo 36 del vigente Reglamento para la administración y cobranza de la Patente Nacional de Automóviles, el Padrón confeccionado para el año próximo de 1934, estará expuesto al público en esta Administración de Rentas Públicas, durante el plazo de quince días, a partir del en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas hábiles de oficina, a fin de que por los interesados puedan hacerse las reclamaciones que crean oportunas.

Cáceres, 10 de Octubre de 1933.
—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

5038

Circular

A los efectos de la constancia en esta oficina, y cumpliendo órdenes de la Superioridad, se requiere a los Ayuntamientos de la provincia, que tengan aprobadas sus ordenanzas, para la exacción del arbitrio sobre el producto neto, de compañías no gravadas con la Contribución Industrial, o el recargo municipal autorizado sobre algunos epígrafes de la tarifa 1.ª de la Ley de Utilidades, para que en breve plazo remitan a esta oficina copia certificada por duplicado de las dichas ordenanzas indicando la aprobación expresa o tácita de las mismas por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda.

Se ruega a todos el más exac-

to cumplimiento de esta circular en evitación de perjuicios para los mismos Ayuntamientos, con la posible exclusión de estos en el derecho a las liquidaciones que se practiquen.

Cáceres, 10 de Octubre de 1933.
—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

5036

Juzgados

CACERES

Don Joaquín Guerra Preciados, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres; el señor don Luis Alvarez de Uríbarri, Juez Municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de una como demandante don Luciano Escribano Lozano, mayor de edad, Farmacéutico y de esta vecindad, y de otra como demandados los herederos de don Antonio García, cuya circunstancias y domicilio se ignoran, sobre pagos de pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados herederos de don Antonio García, a pagar al actor don Luciano Escribano Lozano, la cantidad de seiscientos cuarenta y tres pesetas veinte céntimos, imponiendo a dichos demandados el pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia que por ignorarse el paradero de los demandados se publicará en la parte correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez.—Rubricado.

Publicada en el mismo día de su fecha.

Lo inserto está conforme con su original a que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados, extiendo el presente en Cáceres a 4 de Septiembre de 1933.—Joaquín Guerra.

4992

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Antonio Villa Estévez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de un muchacho de once años, llamado José Iglesias, natural de Peraleda de la Mata, y caso de ser habido, ponerle a disposición de este Juzgado, para recibirle declaración en el sumario número 114 de los del corriente año, por incendio de mieses, causado por el mismo.

Dado en Navalmoral de la Mata a 7 de Octubre de 1933.—Antonio Villa Estévez.—El Secretario, Heliodoro García.

4984

CACERES

Don Joaquín Guerra Preciados, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de falta de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a 9 de Octubre de 1933, el señor Don Luis Alvarez de Uríbarri, Juez Municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de falta seguidos entre partes, de una el señor Fiscal Municipal y de otra como denunciados Juan Ignacio Grajera, Lucio Ignacio Molano, Félix Casares Chaves, cuyo paradero se ignora, por hurto de leña.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Juan Ignacio Grajera, Lucio Ignacio y Félix Casares Chaves, a la pena de dos días de arresto menor a cada uno y al pago de las costas causadas en este juicio por iguales partes.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Luis Alvarez.—Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los citados condenados, cuyo paradero se ignora, extendiendo el presente en Cáceres a 9 de Octubre de 1933.—Joaquín Guerra Preciados.

5032

Alcaldías

BOTIJA

Habiendo quedado desierta la subasta de pastos, labor y rastrojera de la Dehesa Boyal de esta villa, celebrada el día veintiocho del pasado, se anuncia nuevamente para el día dieciséis del actual, con las modificaciones introducidas en el pliego de condiciones.

Botija a tres de Octubre de mil novecientos treinta y tres. —El Alcalde, Urbano Pérez.

4950

VALDELACASA DE TAJO

Subastas de pastos

Don Gumersindo Orgaz Orgaz, Alcalde constitucional.

Hago saber: Que el día veinticinco de los corrientes y hora de las once, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Corporación municipal y en la Casa Consistorial, se celebrará la tercera subasta por haberse declarado desiertas las dos primeras, para arrendar los pastos sobrantes de la Dehesa Boyal de este pueblo, durante el año forestal

de mil novecientos treinta y tres y cuatro, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para las anteriores.

Las proposiciones se harán por pujas a la llana, cuyo pliego de condiciones y demás características para el acto se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdelacasa de Tajo, cinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Gumersindo Orgaz.

4944

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Antonio Basanta Santa Cruz, Interventor de Administración local, comisionado oficial para confeccionar el Reparto general de Utilidades de los años 1932 y 1933 del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Hago saber: Que una vez confeccionado el correspondiente al año 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por término de quince días hábiles. Durante el plazo de exposición y tres días después, admitió las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, o por quienes las representen con poder bastante.

Las reclamaciones serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento y podrán versar sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las modificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Por lo que se refiere a los hacendados forasteros, a los efectos de notificación se consigna el nombre, residencia y cuota asignada en el reparto, según sus utilidades estimadas.

Nombres, residencia y cuota asignada

Adolfo Alcalde Fernández, Madrid, 1.685'99 pesetas.
Alfonso Ballesteros Rodas y hermanos, Cáceres, 9'11.
Angel de Sande Julián, Garrovillas, 162'64.
Angela de la Calle y otros, Madrid, 59'03.
Angela de la Calle Silos, idem, 298'93.
Angela González de la Calle y otros, idem, 51'43.
Angela Marcos Gallego, Talayuela, 8'18.
Arsenio González de la Calle, León, 16'05.
Aniceto Sánchez del Monte, Peraleda de la Mata, 13'82.
Andrés Barco Flores, Monroy, 264'12.
Antonio Alfonso Fernández y hermano, Peraleda de la Mata, 46'18.

Antonio Bueno Arnalta y hermanos, Madrid, 10'03.

Antonio Martín Herráiz, idem, 11'29.

Automóviles del Oeste, S. A., Salamanca, 5'51.

Ambrosio del Monte González, Francia, 9'07.

Benjamín Fernández Juárez, Peraleda de la Mata, 269'72.

Carmelo Torres Izquierdo, Trujillo, 7'02.

Casto Lozano Herrera, Madrid, 140'77.

Cesárea Encabo Sánchez, Talayuela, 3'95.

Claudio López Bruz y hermanos, Barcelona, 2.453'64.

Dorotea González de la Calle, Madrid, 59'47.

Elías Lozano Bravo, El Gordo, 69'34.

Elvira Agustina Mendo Calleja, Madrid, 5'87.

Encarnación Bueno, viuda de Rodas, idem, 97'34.

Escolástica Nebreda Martín, Segovia, 6'67.

Emilia y María García Rodríguez, Madrid, 27'65.

Eulogia Simón Encabo, Herrera del Duque, 30'79.

Eusebio Luengo Sánchez, Madrid, 9'40.

Felipe Moreno Tirado, Talayuela, 10'46.

Felisa González de la Calle, Madrid, 10'51.

Fernando González Gallego, Viandera de la Vera, 10'71.

Flavio Monforte Encabo, Talayuela, 14'69.

Francisco Fons Bastres, Madrid, 766'96.

Francisco García Ballesteros, Talayuela, 13'40.

Francisco Sánchez Montero, Deleitosa, 4'91.

Hilario Ballesteros Fernández, Peraleda de la Mata, 46'20.

Hilario Sánchez Sevilla, Madrid, 4'44.

Ignacio Martín Jiménez, Madrid, 21'02.

Inés Marcos Fernández, Trujillo, 4'13.

Isidro Marcos del Monte, Salamanca, 11'29.

Jacinto Elías Estrada, Cabeza, 19'91.

Joaquina y Georgina Arnuz, Barcelona, 24'98.

José López Grao, Madrid, 7'38.

Juan Alfonso Montes, Plasencia, 13'82.

Juan José González de la Calle, Madrid, 15'82.

Juana González Martín, idem, 16'45.

Juan Serrano Alonso, idem, 14'72.

Lisardo Calvo Gil, idem, 525'44.

Lorenzo Aragón Hernández, Avila, 1'78.

Lorenzo Gallardo González, Madrid, 246'70.

Lorenzo Gallardo González y otros, idem, 199'75.

Lorenzo González Lozano, Salamanca, 9'16.

Lucio Hidalgo del Monte, idem, 4'89.

Manuel Plaza Pizarro, Guadalupe, 151'62.

María Antonia de la Calle Sila, Madrid, 24'31.

María González de la Calle, idem, 4'13.

María del Consuelo Miguel García, La Unión, 158'97.

María de Maisiere Sevillano, herederos, Madrid, 8'93.

María Mercedes Casas Sánchez, Madrigal de la Vera, 22'53.

Martínez Taulerny, Macías, Arroyo del Puerco, 276'76.

Miguel Muñoz Avila, Casatejada, 50'18.

Pablo Yusta García, Avila, 5'51.

Paula Luengo Luengo, Calera, 9'73.

Pedro Alvarez Torres, Madrid, 6'98.

Pedro García Sánchez, Casatejada, 5'29.

Pedro Sánchez Sánchez, Cáceres, 4'27.

Petra Jiménez del Monte, Talavera la Vieja, 25'87.

Petra Moreno Martín, Belvís de Monroy, 3'97.

Ricardo Rodríguez Rubio, Casatejada, 4'45.

Rosa Marcos Luengo, herederos, Salamanca, 9'61.

Rufino Rodríguez González, Peraleda de la Mata, 9'92.

Segismundo Madrigal Lozano, Madrid, 5'65.

Serafín Martín, Valdehúncar, 56'58.

Sofía Sánchez Lozano, Madrid, 11'55.

Teodora Sánchez Sánchez, Salamanca, 6'08.

Teodoro Rebate Mateos, Orpesa, 21'11.

Urbano González la Calle, Madrid, 61'78.

Valeriana Bueno, Guadalupe, 3'87.

Vicente González la Calle, Madrid, 7'73.

Víctor Moreno Jiménez, 8'09.

Victoriano Gómez Gómez, Casatejada, 5'15.

Victorio Rufo Pedraza, Peraleda de la Mata, 46'18.

Navalmoral de la Mata, 18 de Septiembre de 1933.—Antonio Basanta.

4514

ROBLEDILLO DE LA VERA

Edicto

Terminado el Padrón de Edificios y Solares, de este término municipal, para el año entrante de 1934, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para oír reclamaciones, con la advertencia de que transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa y legal que se considere.

Robledillo de la Vera a 5 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Antonio Castaño.

4925

TORREJONCILLO

Presupuesto ordinario

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1933, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento y a los efectos determinados en el artículo 300 del Estatuto municipal, a fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Torrejoncillo, 7 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Francisco Moreno.

4978